



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires


Sancionan con fuerza de

Ley

Artículo 1º.- Incorporase al artículo 3º de la ley 10606, modificado por la ley 13054 lo siguiente:

“Para el supuesto de que la densidad población y/o razones de conveniencia publica así lo requieran, queda facultado el señor Ministro de Salud y por resolución fundada, autorizar por vía de excepción la instalación de otra farmacia a menor distancia que la señalada”

Artículo 2.- De forma


Dr. GUIDO M. LORENZINO MATTA
Diputado
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H. Cámara de Diputados de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Es política consagrada del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires propiciar el crecimiento sostenido de la economía, el desarrollo de la productividad y el empleo, en todos los establecimientos económicos y sociales que conforman sus fuerzas productivas. En todo proceso de desarrollo económico debe coordinarse la actividad de los agentes involucrados como los empresarios y proveedores de servicios y los consumidores de ellos, siendo imprescindible la participación del estado en su calidad de agente social con la función de preservar el interés colectivo, priorizando entre ellos el sistema de salud pública provincial en sus distintos aspectos de prevención, atención y curación.

En ese contexto, es de inscindible importancia la dispensa al público de medicamentos y materiales asépticos, así como la preparación de formular magistrales y oficinales que se efectúa en establecimientos farmacéuticos habilitados a tal efecto, y que se encuentran regulados por la ley 10606 y sus modificatorias, como una extensión del sistema de salud provincial.

Es el Ministerio de Salud de la Provincia la autoridad de aplicación de la ley 10606 denominada "Ley de Farmacias" modificada por las leyes 11328 y 13054, al fiscalizar el funcionamiento en territorio provincial de los establecimientos farmacéuticos coordinando pautas con entidades profesionales, encontrándose facultado además por la ley de ministerios n° 13175 a la "habilitación de la instalación de los citados establecimientos".

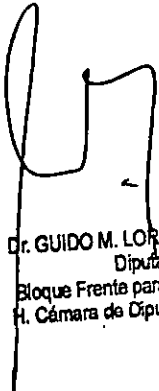
Dicha facultad se encuentra limitada en la vigente redacción del artículo 3° de la ley 10606, modificada por la ley 13054, al eliminarse la posibilidad del Señor Ministro de Salud de habilitar farmacias cuando razones "de densidad poblacional y/o conveniencia pública" así lo requieran, a menor distancia de la que la norma establece.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Que estimamos necesario para el afianzamiento de la libertad económica, que los poderes públicos deben contar con los instrumentos aptos para tutelar la vigencia de la competencia y transparencia de los mercados por lo cual resulta necesario y urgente adecuar la citada ley, y no encapsular la instalación de establecimientos farmacéuticos al arbitrio matemático e inexpressivo de la regulación vigente, cobrando especial significado la densidad poblacional y/o razones de conveniencia pública, alejando todo resabio corporativo de la norma cuya modificación se propone.

Por los fundamentos expuestos solicito a los señores Legisladores me acompañen en el presente proyecto de ley.



Dr. GUIDO M. LORENZINO MATTA
Diputado
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H. Cámara de Diputados de Bs. As.